



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-037-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua ocho de enero del año dos mil dieciséis. Las once y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince, con referencia **EM-001-002-03-2015**, relacionado con el mantenimiento mecánico de la flota vehicular según Contratos de Servicios de Mantenimiento Correctivo y Preventivo por el período de enero a diciembre del año dos mil trece y del uno de enero al quince de septiembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República, para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Examinar el cumplimiento y confiabilidad de los procesos técnicos de control interno; **b)** Evidenciar que los mantenimientos mecánicos preventivos y correctivos estén correctamente contabilizados de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, así como autorizados al igual que las adiciones; **c)** Verificar la consecutividad de los mantenimientos mecánicos por vehículo de la flota vehicular de la empresa en los períodos auditados, y que los costos de dichos mantenimientos sean razonables; **d)** Comprobar con la documentación soporte de los mantenimientos mecánicos, su correspondencia con los servicios pagados en concepto de mantenimientos correctivos y preventivos de la flota vehicular de ENEL, conforme los procedimientos y leyes aplicables; y, **e)** Identificar a los Servidores y Ex Servidores Públicos responsables de los posibles hallazgos de incumplimientos que hubieren, refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y sus resultados revelan las debilidades de control interno siguientes: **1)** Cancelación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-037-16

contrato con documento sin fecha de recepción; **2)** Falta de evidencia en recepción de los servicios de mantenimiento a los vehículos; **3)** Precios de servicios por encima de los precios del mercado local; y, **4)** Adjudicación a oferente que en algunos tipos de lotes de vehículos tiene precios más altos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 12) y 14) y 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince, con referencia **EM-001-002-03-2015**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, relacionado con el mantenimiento mecánico de la flota vehicular de esa entidad, según Contratos de Servicios de Mantenimiento Correctivo y Preventivo por el período de enero a diciembre del año dos mil trece y del uno de enero al quince de septiembre del año dos mil catorce; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe examinado, remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, a fin de que cumpla y haga cumplir las recomendaciones de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar a este Consejo Superior sobre su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días de recibida la indicada certificación so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados de la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos sesenta y Tres. (963) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior